



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto obra una medida vigente de embargo de los remanentes que pudieren resultar en el presente proceso, en favor del proceso radicado **2018-00700-00**, promovido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia., por COFINCAFE, en contra de los comunes demandados. (A.1.fl.s.93 y 95).

Armenia Q., 28 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2018-00821-00

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, librada dentro del proceso rdo.630014003002-**2018-00700-00**, donde informa que dicho proceso fue terminado mediante **auto del 15 de julio de 2020**, y allí se ordenó “*levantar la medida cautelar consistente en el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar (...)*” dentro del proceso aquí bajo estudio, con radicación 63001400300620180082100. A su vez, indica que dicha situación nos “*fue informado a esa Agencia Judicial mediante oficio G-03-06 del 15 de julio de 2020*”; del cual remitió copia con constancia de recibido. (A.17)

Ahora bien, obsérvese que, de los anexos remitidos por el Juzgado Segundo, efectivamente se avizora la constancia de envío del oficio precitado “*G-03-06 del 15 de julio de 2020*” comunicando el levantamiento de la cautela de remanentes (A.17.pg6); **sin embargo**, de la revisión exhaustiva del expediente aquí tramitado, se puede advertir que dicho oficio nunca fue glosado o incorporado al proceso. De ahí que, esta judicatura desconocía hasta la fecha, de la terminación y del levantamiento de la medida de embargo remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil.

Por lo anterior, procede entonces el Despacho a glosar al expediente el oficio G-03-06 del 15 de julio de 2020, y a tener, por consiguiente, levantada la medida de embargo de los remanentes que pudieren resultar en este asunto en favor del proceso radicado 2018-00700-00, promovido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia. Para el efecto anterior, se tendrá como fecha efectiva del levantamiento, el “16/07/2020”, como fecha de comunicación efectiva de la cancelación de la medida, según constancia visible en página 6 del archivo 17.

Ahora bien, teniendo en cuenta la circunstancia anterior, corresponde a esta judicatura resolver lo relativo al levantamiento de tal cautela, por cuanto, no hay lugar a dejarla a disposición del remanente conforme se dispuso en el auto de marzo 29 de 2023 (A. 09).

En efecto, nótese que mediante auto del 29 de marzo de 2023 (A.09), el Despacho dispuso la terminación del presente proceso por pago total, y ordenó, entre otros aspectos (**Numeral segundo Punto -(ii)-**), levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas **VKI-534**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.; empero, en virtud del embargo de remanentes que se encontraba vigente, dicha cautela fue puesta a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, para el proceso 630014003002-2018-00700-00.

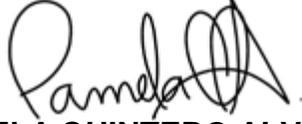
Sin embargo, como quedó expuesto en precedente, el embargo de remanentes ordenado en su momento por el Juzgado Segundo, fue levantado a mediados del año 2020; es decir, de forma anterior al auto que aquí decretó la terminación por pago. Por lo tanto, claramente no era procedente dejar la medida cautelar de embargo del vehículo VKI-534, a disposición del Juzgado Segundo.

En ese orden de ideas, procederá el despacho a decretar el levantamiento de la cautela citada en el “SEGUNDO: (ii)” del auto de fecha 29 de marzo de 2023 (A.09); así:

(ii) El levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **VKI-534**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia., y de propiedad de la codemandada Rosalba García de Quintero (A.1.fl.s.42, 58 y 59). Por lo anterior, por el centro de servicios líbrese y remítase oficio con destino a la oficina de Tránsito indicada, **comunicando el levantamiento de la medida**. Sin que haya lugar a dejar la medida a disposición de otro Juzgado, pues no existe medida de embargo de remanentes vigente.”

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, líbrense los oficios de rigor a través del centro de servicios, remitiendo igualmente como anexo pertinente a la oficina de tránsito, copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.149 del 03 de octubre de 2023)

JSMZ (carpeta 1)

**Firmado Por:**

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b59bad72283aba12604414410ee5546a20c03970398c6bac888551814509c**

Documento generado en 02/10/2023 10:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**